CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTIDADES SIN ANÍMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-006-2024

CONVENIO NÚMERO	PC-ESAL-IPCC-006-2024
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros que permitan la implementación de programas de formación artística y cultural en instituciones educativas del distrito de Cartagena, en el marco del Plan Piloto del SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA.
ASOCIADOS	- TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO) identificado con NIT N.° 890480468-0 - INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS (IPCC)
PLAZO	TRES (3) MESES
VALOR	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML ($ 874.620.000) de los cuales el IPCC aportará la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ML ($ 612.234.000) y TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO) aportará la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ML ($ 262.386.000)

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS,** Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital N° 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representada legalmente por su Directora general **CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ**, Directora general y Representante Legal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, facultada legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Distrital No. 001 de 2003, quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y de otra parte, la **TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO)**, entidad sin ánimo de lucro, particularizada con NIT No. 890480468-0, representada legalmente, por la señora **LILIANA MARGARITA PUELLO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.715.968, y quien para los efectos del presente documento se denominará la **ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 70: "(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación." **2).** La Constitución Política de Colombia en su Artículo 355 establece: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo." **3).** La Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral I. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. "Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)" numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el

desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos púbicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social." **4)** El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017 reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **5).** En los convenios de colaboración no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en estos convenios como igualmente los denominan, los asociados son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. **6).** La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "*privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*", los que requerirán de recursos económicos "*de los respectivos presupuestos*" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C- 506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011. **7).** Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios. **8).** Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de: el inciso segundo del artículo 1; los literales "a" y "c" del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: "*El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente "… la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo" (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el "más favorable" para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal "c" demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.*". **9).** Respecto del procedimiento a aplicar para la contratación derivada del artículo 355 de la Constitución Nacional, el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, dispone: "*Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."* **10).** Que de conformidad con lo reglado en los artículos 2 y 3

del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.2.1.1d. el Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación del convenio cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros que permitan la implementación de programas de formación artística y cultural en instituciones educativas del distrito de Cartagena, en el marco del Plan Piloto del SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA. **11).** Que tras recibir la oferta de TRASO, la entidad publicó aviso en el SECOP II invitando a cualquier ESAL interesada a ofrecer su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30%. **12).** Que dentro del plazo establecido en el aviso de convocatoria solo se recibió la propuesta de **TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO)** para desarrollar el proyecto objeto del presente convenio de asociación. **13).** Que el asociado **TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO),** identificada con NIT Nº 890480468-0, cuenta con idoneidad para desarrollar el objeto del presente convenio el cual es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros que permitan la implementación de programas de formación artística y cultural en instituciones educativas del distrito de Cartagena, en el marco del Plan Piloto del SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA. **14).** Este convenio se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene en leyes principios que orientan la contratación y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vistas las anteriores consideraciones el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: **Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros que permitan la implementación de programas de formación artística y cultural en instituciones educativas del distrito de Cartagena, en el marco del Plan Piloto del SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA. SEGUNDA - ALCANCES DE OBJETO**: El presente convenio contempla los objetivos y actividades descritos en el estudio previo, y la propuesta de ESAL, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LOS APORTES.** Los aportes del presente convenio para efectos legales y fiscales lo constituyen la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML ($ 874.620.000)**, de los cuales el **IPCC** aportará la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ML ($ 612.234.000)** y la **TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO)** aportará la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ML ($ 262.386.000).** Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente proceso y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el presupuesto de su propuesta, la cual hará parte integral del convenio. **CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. La presente contratación se financia con recursos de ingresos corrientes de libre destinación incorporados al presupuesto para la Vigencia Fiscal 2024, con cargo a los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.** 40-230, 40-231, 40-232, y 40-243, los cuales se anexan y que hace parte integral de este convenio. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES.** EL IPCC girará sus aportes de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%), por concepto de anticipo, previa presentación de un plan operativo de trabajo y plan de inversión de los recursos, aprobados por el supervisor. 2) Un Segundo desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor, el día 30 de septiembre de 2024, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, de un informe de avance de actividades a la fecha. 3) Un último desembolso, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor, al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, una vez cumplidas todas las actividades relacionadas con el mismo, previa presentación del Informe final de dichas actividades, desarrolladas por el Asociado, conforme al Objeto del Convenio, en donde incluya el 100% de la causación y ejecución financiera de los recursos asignados, anexando el recibido a satisfacción por parte de Supervisor del Convenio. **Parágrafo Primero:** Los recursos aportados por El IPCC deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. La ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **Parágrafo Segundo:** El IPCC no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere

provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte del IPCC. Los aportes en dinero de la ESAL se manejarán en la cuenta y en la forma que para el efecto disponga el supervisor del convenio. **Parágrafo Tercero:** Para efectuar los desembolsos anteriores además de los productos señalados para cada uno de los desembolsos, los cuales deben contar con la aprobación del supervisor, LA ESAL deberá presentar: 1. La respectiva factura (o factura electrónica) o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos de Ley. 2. La certificación expedida por parte del Revisor Fiscal o del representante legal, a la fecha de presentación de la factura, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, si hay lugar a ello. 3. Informe de ejecución de actividades, con sus soportes de ejecución financiera. 4. Recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del Convenio es de tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo se desarrollará de acuerdo con la agenda y cronograma de actividades anexa a la propuesta, estudios previos que hacen parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El supervisor designado por el IPCC y la ESAL podrán llevar a cabo ajustes al presente cronograma mediante acta respectiva, sin necesidad de otrosí modificatorio, siempre y cuando dichos cambios, no impliquen ampliación del plazo. En caso de que tal ajuste implique modificación del plazo de ejecución la misma se formalizará mediante otrosí al presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES:** Son obligaciones comunes de las partes, las siguientes: **1.** Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto convenido. **2.** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera. **3.** Comparecer a la liquidación del convenio. **OBLIGACIONES DEL IPCC:** 1. Cumplir con el objeto y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de este convenio dentro del plazo establecido. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4. Informar oportunamente, a través de la supervisión, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio. 5. Aportar los recursos a su cargo, para la ejecución del convenio. 6. Entregar la información necesaria del programa a la ESAL para la correcta ejecución del convenio. 7. Suministrar la información que sea necesaria para la ejecución del proyecto, haciendo cumplir el principio de Confidencialidad de manejo de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2569 de 2000. 8. Supervisar y acompañar la ejecución de las actividades propias del convenio. 9. Participar en los comités o reuniones establecidas para la coordinación y monitoreo del convenio. 10. Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA para la correcta legalización financiera de cada desembolso, a través de los Comités ordinarios y/o extraordinarios. 11. Apoyar la gestión interinstitucional requerida durante el desarrollo del convenio. 12. Realizar revisiones aleatorias del posicionamiento de la entidad con los participantes para verificar el cumplimiento por parte de la ESAL relacionadas con velar por que se emplee correctamente la imagen corporativa del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio que sean indispensables para cumplir su objeto. **OBLIGACIONES GENARALES DE LA ESAL:** 1. Ejecutar el objeto y las actividades del convenio, ajustándose a la propuesta final presentada por el asociado y viabilizada por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 2. Cumplir con lo establecido en los estudios previos, propuesta, convenio y demás documentos relacionados con la convocatoria. 3. Garantizar el uso adecuado de los recursos económicos del convenio, toda vez que destinará la totalidad de estos que reciba del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del convenio, y garantizar la destinación de estos. 4. Suscribir, conjuntamente, con el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, el acta de inicio y liquidación del convenio. 5. Presentar ante el supervisor del IPCC, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 6. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del convenio y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia. 7. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para

la ejecución del convenio una cláusula especial donde conste que el contratista cede al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y al Asociado los derechos de autor patrimoniales y conexos sobre obras o documentos sometidos a este régimen atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 y 1520 de 2012. 8. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Convenio. 9. Desarrollar las actividades del convenio dentro del plazo de ejecución establecido. 10. Asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del convenio viabilizado por el IPCC. 11. Presentar la certificación final de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal, el contador de la Entidad, en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y la ejecución de recursos aportados por el Asociado, una vez finalizadas las actividades del convenio. 12. Presentar el IPCC informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados. 13. Presentar Informe Final Técnico, Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA para el desarrollo del objeto del convenio, igualmente se deberá hacer entrega de memoria donde se detallen las dificultades, fortalezas, debilidades y oportunidades presentadas durante la ejecución del convenio que sirva como instrumento de consulta para el IPCC. 14. Garantizar el cumplimiento de cada una de las líneas, propósitos y metas que contiene el convenio. 15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del convenio, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del convenio. 16. Tener en cuenta los lineamientos, recomendaciones y compromisos que se acuerde entre las partes y definido por el Supervisor designado del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, para el desarrollo de las actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto, según se establezca. 17. Constituir a favor del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA una garantía de cumplimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados durante su ejecución y responsabilidad civil extracontractual. 18. Exigir a sus contratistas el cumplimiento frente a los pagos del Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 20. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor del convenio designado por parte del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA cualquier novedad respecto a la ejecución de este. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del convenio so pena de la liquidación inmediata del mismo. 19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 22. Solicitar ante el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA mínimo con quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo o modificaciones que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho y de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes documentales. 20. El Asociado mantendrá indemne al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas. 21. Dar los créditos al INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del convenio deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente. 22. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del convenio por parte del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA. 23. Las demás que sean necesarias relacionadas con el objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ESAL:** 1. Destinar los recursos establecidos para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Aportar los recursos técnicos y administrativos para coadyuvar

a la realización del objeto del convenio. 3. Aplicar los recursos conforme a lo ofertado y/o planeado. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El supervisor del convenio por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena será ejercida por el Asesor Código 105 Grado 47, de conformidad con el manual de funciones vigente. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirá con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. El supervisor ejercerá un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Además de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará al IPCC en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del convenio, hasta su recibo definitivo y liquidación. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. 2. Servir de interlocutor entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. 3. Elaborar conjuntamente y aprobar, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del convenio en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas para conocer el estado de ejecución del convenio. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma Inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del convenio. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del convenio, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre el IPCC y la ESAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio; así como, de cualquier otro asunto relacionado con su ejecución, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** La ESAL se obliga a constituir a favor del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados. **A) Cumplimiento del convenio: Asegurado/ beneficiario:** INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, identificada con NIT 806.013.631-8. **Tomador:** Asociado. para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del IPCC y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **B) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: **Asegurado/ beneficiario:** INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, identificada con NIT 806.013.631-8. **Tomador:** Asociado. En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del IPCC y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **C) Correcto y buen manejo del anticipo: Asegurado/ beneficiario:** INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, identificada con NIT 806.013.631-8. **Tomador:** Asociado. Deberá garantizar

el buen manejo del anticipo recibido, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, por una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **D) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Asegurado/ beneficiario:** INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA, identificada con NIT 806.013.631-8, y terceros afectados. **Tomador:** Asociado. Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Convenio. La póliza de responsabilidad civil extracontractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratistas cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **Parágrafo primero:** Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **Parágrafo Segundo:** La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, estos son*:" Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de ASOCIADOS y SUBASOCIADOS, salvo que el SUBASOCIADO tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal; y 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.".* **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** de conformidad con lo establecido en la ley 1150 del 2007 el asociado se obliga a mantener libre al IPCC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los dependientes con ocasión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA. -** LA ESAL declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** La ESAL, no podrá ceder el presente convenio sin que medie previa aprobación por escrito del IPCC. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, obligación que se adelantará a través del supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Este convenio está sujeto a vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el art 66 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN RESERVADA**. La ESAL no comunicará a persona alguna u otra entidad ajena la información reservada que llegue a su conocimiento con ocasión de la ejecución de las actividades contractuales por el termino de (1) año esta disposición seguirá vigente después de un año de la expiración o terminación anticipada del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente CONVENIO no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las partes que lo suscriben. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés púbico, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la ESAL en desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con el IPCC. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO: a) Los

estudios previos, aviso de convocatoria, y anexos. b) La Propuesta presentada por la ESAL y sus anexos. c) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio del convenio EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

- FIRMADO EN SECOP II –

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

- FIRMADO EN SECOP II –

LILIANA MARGARITA PUELLO LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL (COLECTIVO TRASO)

Proyectó: David Fajardo.- Asesor jurídico Externo UIC- IPCC
Aprobó: Walter Navarro Rangel - Asesor Código 105 Grado 47